



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE MAYO DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIVAS,  
DEPARTAMENTO DE RIVAS.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3528-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de contrataciones con énfasis en el gasto de combustible, mantenimiento y reparación de medios de transporte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIVAS, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-012-001-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Vilma Alicia Casanova Fuertes**, alcaldesa; **José Raimundo Membreño**, vicealcalde; **Susana del Carmen Mejía Incer**, secretaria del Concejo Municipal; **Glenda Ninet Cavistan Martínez**, directora administrativa financiera; **Luis Ángel Potoy Santana**, responsable de presupuesto; **Martha Lucía Díaz Alcocer**, responsable de contabilidad (a.i.); **Noel Francisco Franco Ibarra**, responsable de administración; **Lady del Socorro Parrales Espinoza**, analista de administración/exencargada de activo fijo; **Ana Birmania Rueda Castillo**, ex vicealcaldesa; **Nereyda de Fátima Jácomo Flores**, exasesora legal; **Fraly Nazareth López Lugo**, exgerente municipal; **Jhonny Alexander Murillo Luna** y **Arlen Carina Ruíz Guevara**, exresponsables de contabilidad y presupuesto, todos de la Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.



## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la planificación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones de combustible, mantenimiento y reparación de medios de transporte efectuados por la Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas. **B)** Comprobar que los desembolsos por las adquisiciones efectuadas bajo el concepto de combustible, mantenimiento y reparación de medios de transporte se encuentran debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y si los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas y si corresponden al período sujeto a revisión. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la planificación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones de combustible, mantenimiento y reparación de medios de transporte efectuados por la Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas, fue efectivo; excepto por el **hallazgo de control interno**, consistente en que la municipalidad no cuenta con un manual de procedimientos que regule el control de combustible, mantenimiento y reparación de medios de transporte. **2)** Los desembolsos por las adquisiciones efectuadas bajo el concepto de combustible, mantenimiento y reparación de medios de transporte se encontraron debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas y corresponden al período sujeto a revisión. **3)** La Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables al sistema de contrataciones con énfasis en el gasto de combustible, mantenimiento y reparación de medios de transporte, durante el período sujeto a revisión. **4)** Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: De cuatro (04) recomendaciones contenidas en dos informes de auditoría de referencias: AA-012-001-23 y AA-012-002-23, de fechas veintitrés de septiembre y dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, respectivamente; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-884-2023 y RIA-UAI-565-2023, de fechas dieciséis de agosto y veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, respectivamente; la Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas, implementó una (01) recomendación y tres (03) no cumplidas; para un grado de cumplimiento del veinticinco por ciento (25%); y **5)** No se determinaron hallazgos que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la municipalidad auditada.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades



de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de este término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones no cumplidas de auditorías previas, debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de mayo del año dos milveinticuatro, con referencia **AA-012-001-24**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIVAS, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, derivado de la revisión al sistema de contrataciones con énfasis en el gasto de combustible, mantenimiento y reparación de medios de transporte, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Vilma Alicia Casanova Fuertes**, alcaldesa; **José Raimundo Membreño**, vicealcalde; **Susana del Carmen Mejía Incer**, secretaria del Concejo Municipal; **Glenda Ninet Cavistan Martínez**, directora administrativa financiera; **Luis Ángel Potoy Santana**, responsable de presupuesto; **Martha Lucía Díaz**, exencargada de tesorería; **Noel Francisco Franco Ibarra**, responsable de



administración; **Lady del Socorro Parrales Espinoza**, exencargada de activo fijo/analista de administración; **Ana Birmania Rueda Castillo**, ex vicealcaldesa; **Nereyda de Fátima Jácamo Flores**, exasesora legal; **Fraly Nazareth López Lugo**, exgerente municipal; **Jhony Alexander Murillo Luna** y **Arlen Carina Ruíz Guevara**, exresponsables de contabilidad y presupuesto, todos de la Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno, reflejado en el informe de Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones no cumplidas derivadas de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos uno (1401) de las diez de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA